

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 4 de Septiembre de 2015

TEMA: OBLIGACION DE DECLARAR ACTIVOS EN EL EXTERIOR

SUB TEMA: PLAZOS PARA PAGAR LA SEGUNDA CUOTA DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA

Por el año gravable 2015, deben presentar el pago de la segunda cuota del impuesto **A La Riqueza Y Complementario De Normalización Tributaria**, las personas jurídicas con ánimo de lucro, Cooperativas Y Personas Naturales obligadas

Atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, así:

**PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES
PLAZO SEGUNDA CUOTA DEL IMPUESTO A LA
RIQUEZA Y COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACION
TRIBUTARIA AÑO GRAVABLE 2015**

NIT	
TERMINADO	SEGUNDA CUOTA
1	08-Sep-15
2	09-Sep-15
3	10-Sep-15

4	11-Sep-15
5	14-Sep-15
6	15-Sep-15
7	16-Sep-15
8	17-Sep-15
9	18-Sep-15
0	21-Sep-15

**SUB TEMA: PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DE
ACTIVOS EN EL EXTERIOR, POR EL AÑO GRAVABLE 2015**

Por el año gravable 2015, deben presentar la declaración de Activos en el Exterior, las personas jurídicas.y Personas Naturales obligadas a presentar la declaración de Activos en el Exterior, de acuerdo con el Decreto 427 de marzo 11 del 2015.

Atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, así:

**PERSONAS JURIDICAS Y
NATURALES
PLAZO DECLARACIONES DE ACTIVOS
EN EL EXTERIOR AÑO GRAVABLE 2015**

NIT	DECLARACION
TERMINADO	
1	08-Oct -15
2	09-Oct-15
3	13-Oct-15
4	14-Oct-15
5	15-Oct-15
6	16-Oct-15
7	19-Oct-15
8	20-Oct-15
9	21-Oct-15
0	22-Oct-15

SUB TEMA: DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Con la Ley 1739 de 23 diciembre del año 2014, el Congreso aprobó la reforma tributaria introduciendo nuevamente el Impuesto al Patrimonio llamado en esta ocasión IMPUESTO A LA RIQUEZA, aprovechando este nuevo impuesto estableció la regulación de activos ocultos y pasivos inexistentes tanto en Colombia como en el exterior, que la ley lo denominó como, Pago de impuesto por NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA, esto conduce que para controlar las inversiones de contribuyentes Colombianos en el exterior realizadas en el pasado con todos los registros legales y las incorporadas con ocasión de la NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA, concibieron las declaraciones de ACTIVOS EN EL EXTERIOR, que deben ser presentadas por todas las personas contribuyentes del Impuesto de Renta, tanto personas jurídicas nacionales, como personas naturales residentes en Colombia a partir del año 2015.

La Corte constitucional en Sentencia C551 de agosto del 2015 y en Comunicado No 36 del 26 de agosto declaró la exequibilidad del impuesto de Normalización Tributaria artículo 36 al 39 de la ley 1739 del 2014, dándole un espaldarazo al Gobierno, porque la probabilidad que la Corte lo declarara inexecutable era alta, puesto que en los fallos anteriores en que el Congreso había intentado las amnistías la Corte las había declarado inexecutables.

Por un lado están los convenios de intercambio de información de la DIAN con diferentes Estados, por otro lado los contribuyentes pueden regularizar sus activos poseídos en el exterior, mediante el impuesto de Normalización Tributaria, con estas dos herramientas el Estado podrá controlar la evasión, adicionalmente para cerrar el ciclo de este control, utilizará la información que suministraran los Contribuyentes de sus propiedades y activos poseídos en el exterior en la Declaración de Activos del Exterior.

DECLARACION ANUAL DE ACTIVOS DEL EXTERIOR

El Estatuto Tributario en su artículo 574 adiciono una nueva obligación para los contribuyentes, en cuanto a la presentación de declaraciones tributarias, adiciono el numeral 5 de dicho artículo con la siguiente obligación:

“5°. Declaración Anual de Activos en el Exterior”. Numeral 5 articulo 574 E.T.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE ACTIVOS DEL EXTERIOR

A partir del año gravable 2015, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior de conformidad con el artículo 607 del Estatuto Tributario.

Es importante anotar que la obligación de declarar es exclusivamente para sociedades nacionales, bien sea las que se constituyeron en Colombia o las que siendo constituidas en el exterior su sede efectiva se encuentra en Colombia. Por otro lado las personas naturales extranjeras o colombianas que tengan residencia en Colombia a 31 de diciembre del 2014 deberán presentar su declaración de activos del Exterior por el año gravable 2015.

Considero que por error la norma no limito su aplicación a los declarantes del impuesto de renta, por lo tanto las personas naturales residentes en Colombia declarantes y no declarantes del Impuesto de renta deben presentar la declaración de Activos del Exterior.

Hay que aclarar que las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia, las sociedades extranjeras con domicilio mediante sucursales de sociedades extranjeras, los establecimientos permanentes y las personas naturales extranjeras o colombianas que No tengan residencia en Colombia, no deben presentar la declaración de Activos del Exterior. Esto es por la territorialidad del tributo, puesto que no hacen parte del control del Gobierno Nacional esos activos, ni deben ser declarados en el Impuesto de Renta como se señala en el inciso 2 del artículo 261 del Estatuto Tributario.

CONTENIDO DE LAS DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

EL contenido será el siguiente:

El formulario que para el efecto ordene la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debidamente diligenciado.

La información necesaria para la identificación del contribuyente.

La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT.

Los activos poseídos a 1 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.

La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

REQUISITOS DE LA DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

La Dian colocó en su portal el proyecto de resolución con que prescribe el formulario de la declaración anual de activos en el exterior FORMULARIO MODELO No 160, como condición para presentarla requiere la firma electrónica.

Existen personas naturales no declarantes del Impuesto de Renta y personas naturales que para la presentación de la declaración de renta del año gravable 2014 no requieren la firma electrónica, pero deberán solicitarle a la DIAN la expedición de la firma electrónica para poder cumplir con su obligación de presentar la declaración de Activos en el Exterior en el mes de octubre del presente año.

QUE ES UN ACTIVO EN EL EXTERIOR

Un activo en el exterior es cualquier bien corporal o incorporal que se tenga en el exterior a 1 de enero del 2015. Este debe ser declarado en la declaración de renta del año gravable 2014 o en la declaración de la Riqueza tratándose de bienes que se Normalizaron en dicha declaración. Si la persona no es declarante del impuesto de renta, deberá presentar la declaración de activos en el exterior respecto de los poseídos en el exterior a 1 de enero del 2015.

Los bienes Corporales se catalogan en activos muebles e inmuebles, los cuales son a manera de ejemplo, un carro, Maquinaria y equipo, muebles y enseres, un bien raíz, un terreno. Los incorporales son acciones, dinero, títulos valores, saldos cuentas bancarias, etc. Los activos muebles e inmuebles se clasifican en activos fijos o activos movibles

Los activos fijos son los que no se enajenan dentro del giro ordinario del negocio y es este tipo de activos los que comúnmente tienen los contribuyentes en el exterior.

Los activos movibles, son los que se enajenan dentro del giro ordinario del negocio, este caso es muy reducido que solo aplicaría a personas jurídicas que se constituyeron en el exterior pero su sede efectiva se encuentra en Colombia, o importaciones que a 1 de enero del 2015 están en puerto de embarque y fueron compradas FOB., o sucursales de sociedades nacionales en el exterior. O personas naturales que siendo residentes en Colombia tienen una actividad comercial de compra y venta de bienes en el exterior.

La condición para ser declarante del Activos en el Exterior, es que se tengan bienes en el exterior sin importar la cuantía. La normatividad no excluyo

ninguna situación esto conduce a que puede generar un incumplimiento por ignorancia en la aplicación de la ley, porque una persona puede tener acciones de sociedades extranjeras sin que se percate de esto, ejemplo, acciones compradas a través de la bolsa de valores de Colombia como de: Pacific Exploration And Production Corporation (PREC); Canacol Energy Ltda; Avianca Holdings SA, acciones que se encuentran en Canadá y en la República de Panamá. Otro ejemplo podría ser las inversiones que una persona natural tenga en planes turísticos de Tiempos compartidos su derecho o inmueble puede estar en Estados Unidos o en cualquier país del mundo donde se tenga el bien. Y así existen muchos casos en los cuales se debe reportar activos que no tuvo en cuenta el legislador para excluirlos o que el gobierno para hacer más práctico este cumplimiento, ha debido de reglamentar las exclusiones, bien sea por cuantía o por tipo de activo.

SANCION POR PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA DECLARACION

Aunque lo que se presenta es una declaración de Activos en el Exterior, a la presentación extemporánea o la corrección NO le aplican las normas generales de auto liquidación de Sanciones para declaraciones tributarias de extemporaneidad o de corrección del artículo 641,642, 643 y 644 del Estatuto tributario.

- Lo que aplica son las sanciones por no informar las cuales serán aplicables por parte de la DIAN si el contribuyente no presento la declaración o la corrige de acuerdo al artículo 651 del Estatuto Tributario, esto es hasta el 5% de los activos no suministrados oportunamente, o se informó en forma extemporánea o en forma errada, la sanción no puede exceder de 424.185.000 en el año 2015.

Cuando la Dian detecte esta inconsistencia se dará traslado de cargos por parte de la DIAN pudiendo el contribuyente dentro del mes aceptar la sanción y pagar el 10% de la sanción propuesta. O del 20% si fue la aceptación con ocasión a la respuesta de la resolución de sanción.

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y DEMAS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Es importante tener en cuenta que las inversiones en el exterior que realizan los residentes en Colombia en muchos casos requieren de registro ante el Banco de la Republica. Por lo tanto no en todos los casos en que se debe presentar la declaración Anual de Activos en el exterior, requiere que se tenga

una declaración de cambios o un registro en el banco de la Republica, como se detallara adelante.

DECLARACION DE ACTIVOS EN REGISTRO EXTEMPORÁNEO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

La Ley 1739 de 23 diciembre del año 2014 estableció que No generará infracción cambiaria para los activos que fueron NORMALIZADOS TRIBUTARIAMENTE en la declaración del Impuesto a la Riqueza. Cuando se presente la solicitud de registro ante el Banco de la República de dichos activos se deberá indicar el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del Impuesto a la Riqueza en la que fueron incluidos.

Los contribuyentes pueden proceder a registrar sus activos ante el Banco de la República ya sea que se trate de inversiones financieras o inversiones directas colombianas en el exterior, cumpliendo en las condiciones generales previstas en el régimen cambiario (Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República) y en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, capítulo 7.

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS, INCLUIDAS LAS ACCIONES ADQUIRIDAS EN UNA BOLSA DE VALORES Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

El 22 de mayo de 2015 del presente año el Banco de la Republica, Actualizo la CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA- DCIN-83, en dicha Circular reglamenta los procedimientos de las operaciones de Cambio, y establece en que casos no se debe realizar los registros ante el Banco de la Republica.

La Ley 9 de 1991 (Ley Marco de cambios internacionales) en su artículo 7 permite a los residentes la libre tenencia, posesión y negociación de divisas que no deban ser transferidas o negociadas (canalizadas) por medio del mercado cambiario (intermediarios del mercado cambiario y cuentas de compensación), es decir aquellas divisas correspondientes a operaciones de cambio diferentes a las establecidas en el artículo 7 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, la cual derogó la Resolución 21 de 1993

En armonía con lo anterior, la Resolución Externa 8 de 2000 en su artículo 55 autoriza a los residentes para constituir libremente depósitos en cuentas bancarias en el exterior con divisas adquiridas en el mercado cambiario o que

correspondan a operaciones que no deben canalizarse a través de dicho mercado, las cuales se denominan "cuentas del mercado libre o no regulado". Ahora bien, para el caso de las inversiones financieras y en activos en el exterior, el régimen cambiario impone la obligación de canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a la realización de las operaciones, salvo cuando las mismas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado.

El artículo 36 del régimen cambiario exige de la disposición de divisas por parte de los residentes para que se configure la inversión financiera y en activos en el exterior, ya sea que estas se canalicen a través del mercado cambiario o que correspondan a divisas del mercado no regulado.

En efecto, el artículo mencionado establece: "Artículo 36. INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR. Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las siguientes operaciones, salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado:

1. Compra de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

2. Compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa. Esta autorización no comprende los préstamos externos contratados o refinanciados en desarrollo de lo previsto por las resoluciones 33 de 1984 y 36 de 1985 de la Junta Monetaria. (...)

3. Giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y de gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, por parte del emisor o su agente en Colombia, siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia de Valores. La negociación secundaria de estos títulos por parte de los residentes en el país podrá realizarse, a elección de las partes, en moneda legal colombiana. "(subrayo).

De acuerdo con lo anterior, la regulación cambiaria no limita el tipo o clase de inversiones financieras en el exterior que puede efectuar un residente, por lo que la adquisición de facturas u otros títulos representativos de deudas por transacciones comerciales de no residentes en el exterior podría ser

considerada dentro de esta categoría. (Concepto JDS-21063 11 de septiembre del 2013)

Estas inversiones están sujetas a registro en el Banco de la República si su monto acumulado es igual o superior a US\$500.000 o su equivalente en otras monedas, el cual debe efectuarse en la forma señalada en el inciso segundo de numeral 7.4.1.1. de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República. **(Artículo 37 de la R.E 8/00)** este límite no aplica para acciones o cuotas sociales de sociedades cuyo domicilio está en el exterior las cuales en todos los casos se deben registrar en el banco de la Republica, sin importar la cuantía, como se señala en el siguiente aparte.

Si las inversiones en el exterior incluida la comprar de acciones por intermedio de una bolsa de valores en el exterior, cuyo monto es inferior a US\$500.000 o su equivalente en otras monedas, y la compra es con dinero de cuentas del Mercado libre o no regulado, estas inversiones no requieren el registro del Banco de la República.

No requieren registro en el Banco de la república por parte de los compradores de acciones de compañías del exterior a través de la bolsa de valores de Colombia, sin importar la cuantía.

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE LAS ACCIONES EN SOCIEDADES QUE NO CORRESPONDAN A INVERSIONES EN EL MERCADO BURSATIL DEL EXTERIOR.

Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República) y en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83,

Capítulo 7. Registro de las Inversiones Colombianas Directas en el Exterior

7.3.1. Modalidad divisas – Registro automático

Las inversiones colombianas en el exterior efectuadas en divisas se entenderán registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, por parte del inversionista o su apoderado. En el caso de canalización a través de cuentas de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, la fecha del registro corresponde a la fecha de la declaración de cambio que se presente ante los INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha del registro es la de la declaración de cambio que debe diligenciarse el día del cargo en la cuenta de compensación.

La incorporación del registro en las bases de datos del BR se efectuará cuando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) se transmita, vía electrónica, por parte de los INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO o los titulares de cuentas de compensación. En este último caso la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el punto 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales adquiridas si a ello hay lugar. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes.

b) Las inversiones colombianas en el exterior efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con la presentación de la primera declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No 4), marcando la casilla No. 29 “Acciones o Cuotas”, el número total de acciones o cuotas sociales que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá presentar la declaración de cambio por inversiones internacionales Formulario No. 4, sin diligenciar el número de acciones y marcando la casilla No. 30 “Inversión a plazos”.

c) Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión colombiana no se encuentra constituida, el inversionista o su apoderado, dentro del mes siguiente a la constitución, deberá informar, el número y fecha de la declaración de cambio y los datos de nombre, código país y código CIIU de la empresa receptora, el número de acciones, participaciones o cuotas sociales adquiridas en esa operación, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el punto 1.5 del Capítulo 1 de esta Circular.

DECLARACION DE ACTIVOS EN REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DEFINICION DE RESIDENTE

DIARIO OFICIAL. AÑO CXXIX. N. 41017. 2, SEPTIEMBRE, 1993. PAG. 1
DECRETO NUMERO 1735 DE 1993 (septiembre 2) POR EL CUAL SE
DICTAN NORMAS EN MATERIA DE CAMBIOS INTERNACIONALES. El
Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades
constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 59 de
la Ley 31 de 1992, conforme a los principios contenidos en la Ley 9a. de 1991
y en concordancia con la Resolución externa número 21 de 1993 de la Junta
Directiva del Banco de la República,

DECRETA:Artículo 2o. DEFINICION DE RESIDENTE. Sin perjuicio de
lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales, para efectos del
régimen cambiario se consideran residentes todas las personas naturales que
habitan en el territorio nacional Así mismo se consideran residentes las
entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades
sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales
establecidas en el país de sociedades extranjeras. Se consideran como no
residentes las personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional,
y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro que no
tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran
residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no
exceda de seis meses continuos o discontinuos en un período de doce
meses.

La definición de Residente para efecto cambiario difiere de la definición
fiscal de residente, esto implicaría que fiscalmente puede ser residente
una persona natural, como ejemplo tenemos una persona nacional que
resida en el exterior pero que más del 50% de su patrimonio se encuentra
en Colombia debe cumplir con la presentación de la declaración Anual de
Activos en el Exterior, pero por no cumplir con la permanencia en el país
de 6 meses continuos o discontinuos en un periodo de 12 meses no tiene
porque registrar sus activos en el Banco de la Republica.

En igual forma aplica para las sociedades con domicilio en el exterior que
su sede efectiva se encuentra en Colombia la cual se consideran nacional
para efecto fiscal, y sociedad extranjera para efecto de las obligaciones
cambiarías.

FORMULARIO DE DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR, POR EL AÑO GRAVABLE 2015

Proyecto de resolución con que la DIAN prescribe el formulario de la declaración Anual de Activos en el Exterior.

Las personas naturales o jurídicas obligadas a presentar la declaración Anual de Activos en el Exterior. Y el valor patrimonial de dichos activos sea **igual o inferior** a 3580 UVT que para el año 2015 es de 101.238.820, deberán informar en el formulario discriminado por activo fijo o activo movable el valor total de la inversión. Adicionalmente en la hoja 2 de la misma declaración, deberá informar; El país, la naturaleza de activo y el valor.

Las personas naturales o jurídicas obligadas a presentar la declaración Anual de Activos en el Exterior. Y el valor patrimonial de dichos activos sea **superior** a 3580 UVT que para el año 2015 es de 101.238.820, deberán informar en el formulario discriminado por activo fijo o activo movable el valor total de la inversión. Adicionalmente en la hoja 2 de la misma declaración, deberá informar; El país, la naturaleza de activo; Tipo de activo; Identificación del Activo; el valor.

		Declaración Anual de Activos en el Exterior		Privada		160	
1. Año <input type="text"/>				4. Número de formulario			
Colombia un compromiso que no podemos evadir							
Lea cuidadosamente las instrucciones							
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cód. Dirección Seccional
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Valor patrimonial superior a 3.580 UVT?		SI	NO
Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial superior a 3.580 UVT							
Naturaleza del activo						Valor patrimonial \$	
Activos fijos						28	
Activos movibles						29	
Total activos con valores > 3.580 UVT						30	
Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial igual o menor a 3.580 UVT							
Naturaleza del activo							
Activos fijos						31	
Activos movibles						32	
Total activos con valores = ó < 3.580 UVT						33	
Colombia, un compromiso que no podemos evadir							
34. No. Identificación signatario		35. DV					
981. Cód. Representación <input type="text"/>		997. Fecha efectiva de la transacción		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo			
Firma del declarante o de quien lo representa							

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Relación de activos en el exterior

	36. Jurisdicción	37. Naturaleza del activo	38. Tipo de activo	39. Identificación del activo	40. Valor patrimonial \$
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					